

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de junio de 2023 a las 4:32 p.m., recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de junio de 2023 donde se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso, actuación a la que se le corrió el respectivo traslado (consecutivos 007, 008 y 011 C01 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 3 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2013 00122 00
Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS THOMAS Y EMYLIANA HENAO ARANGO representados por DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO y herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO
Asunto	REPONE AUTO - FIJA AGENCIAS EN DERECHO - REHAGASE POR SECRETARIA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES
Auto interlocutorio	432

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 21 de junio de 2023, en el que se liquidaron y aprobaron las costas del proceso.

Recurso del que se corrió el respectivo traslado por la Secretaría del juzgado, sin que la parte demandada emitiera pronunciamiento alguno al respecto (consecutivos 007, 008 y 011 C01 del expediente digitalizado)

I. ANTECEDENTES

En la audiencia de instrucción y juzgamiento, celebrada en este Juzgado el 7 de febrero de 2020 fue resuelta la primera instancia de este proceso se declaró probada la excepción de prescripción de la acción ejecutiva formulada por los

herederos determinados de JAIME DARÍO HENAO y, entre otras cosas, se fijaron agencias en derecho en la suma de \$9.900.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada (folios físicos 169-172 C01 del expediente digitalizado).

Decisión que en su debida oportunidad fue apelada por el apoderado de la parte demandante y, en tal sentido, a través de la sentencia No. 009 del 23 de febrero de 2023 la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia revocó en su integridad el fallo de primera instancia, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a los herederos determinados y en favor de la parte demandante según lo que se desprende de los numerales primero, segundo y tercero de dicha providencia (folios físicos 29-38 C08 del expediente digitalizado).

Mediante auto del 1 de junio de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y, se dispuso liquidar las costas del proceso, dentro del cual no se indicó nada en cuanto a las agencias en derecho de primera instancia.

Finalmente, dentro de la respectiva oportunidad procesal el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del último auto proferido por este Juzgado en la fecha del 21 de junio de 2023, actuación de la que se corrió traslado secretarial (consecutivos 007, 008 y 011 C01 del expediente digitalizado).

II. SUSTENTO DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante expuso que el Tribunal Superior de Antioquia solo fijó agencias en derecho de segunda instancia a cargo de los herederos determinados de Jaime Darío Henao González y a favor de la parte ejecutante y, de acuerdo al artículo 365 numeral 4º del Código General del Proceso se dispuso que cuando la sentencia de segunda instancia revoque la de primera totalmente, la parte vencida será condenada en ambas instancias, que lo que ocurrió en el caso concreto, razón por la que pide revocar el auto y, en su lugar, fijar agencias en derecho en primera instancia, o en su defecto, remitir el proceso en apelación ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia (consecutivo 008 C01 del expediente digitalizado).

III. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,*

contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”.

Con este recurso, y conforme lo ha expuesto la doctrina, se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.¹

Ahora, el problema jurídico se centra en determinar si es procedente reconsiderar lo resuelto en auto del 21 de junio de 2023 donde se liquidaron y aprobaron las costas del proceso, teniendo en cuenta para ello los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas por el Juzgado cuando regresó el proceso de surtirse la segunda instancia, se observa que fue proferido el auto del 1 de junio de 2023 donde se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y, se ordenó liquidar las costas del proceso, pero no se indicó nada en cuando a la fijación de costas y agencias en derecho a cargo de los herederos determinados de JAIME DARIO HENAO y a favor de la parte demandante, según la orden dada en sentencia No. 009 del 23 de febrero de 2023 donde se revocó en su integridad lo resuelto por este Juzgado en la audiencia de instrucción y juzgamiento del 7 de febrero de 2020.

Así las cosas, se considera que le asiste razón al apoderado de la parte demandante a fin de que con fundamento en el artículo 365 numeral 4º del Código General del Proceso se fijen agencias en derecho a cargos de los demandados y en favor de la parte demandante y, en tal medida, teniendo en cuenta la actividad probatoria de la parte demandante, la complejidad del asunto y la duración del proceso según lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4º del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de **\$38.268.291** que equivale al 3% de lo pedido según lo establecido en el artículo 5º numeral 1º literal a) (ii) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Luego, por cuanto en esta providencia se fijan las agencias en derecho de primera instancia, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado vuelva a rehacerse la liquidación correspondiente, incluyendo el valor ya mencionado.

¹ López Blanco, Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Bogotá: Dupre Editores Ltda., 2016, p. 778.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 21 de junio de 2023 notificado por estados No. 102 del 22 de dicho mes y año, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho de primera instancia a cargo de los herederos determinados de JAIME DARIO HENAO y a favor de la parte demandante en un valor de **\$38.268.291** que equivale al 3% de lo pedido según lo establecido en el artículo 5º numeral 1º literal a) (ii) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriada esta esta providencia, por la Secretaría del Juzgado REHÁGASE nuevamente la liquidación de costas teniendo en cuenta el valor aquí mencionado.

NOTIFICACIÓN Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 130** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e817e06873073c42b4879affa79fc3bf548a7bffb0d0b6d78ed6494750c48c02**

Documento generado en 03/08/2023 02:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**